



Ayuntamiento de Ponferrada

**DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA,**

**CERTIFICO:** Que el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 17 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**2º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LOS RECURSOS Y RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA EJERCICIO 2022, PLANTILLA DE PERSONAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2022 Y PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS PARA EL PERÍODO 2022-2024.**

**RESULTANDO** que con fecha 30 diciembre de 2021 el Pleno municipal, acuerda aprobar inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada y sus bases de ejecución (punto 2º), aprobar el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones y Transferencias para el período 2022-2024 (punto 4º), aprobar la plantilla de personal municipal para el ejercicio 2022 (punto 3º).

**RESULTANDO** que durante el plazo de exposición pública se presentan los siguientes recursos:

- Recurso de reposición contra los puntos 2º y 4º por los representantes (Alcaldes-pedáneos) de: Junta Vecinal de Dehesas (registro de entrada nº 1967 de 25 de enero de 2022), Junta Vecinal de Santo Tomás de las Ollas (registro de entrada nº 1969 de 25 de enero de 2022), Junta Vecinal de Villanueva de Valdueza (registro de entrada nº 1970 de 25 de enero de 2022) y Junta Vecinal de San Esteban de Valdueza (registro de entrada nº 1972 de 25 de enero de 2022).
- Recurso de reposición contra los puntos 2º y 3º presentado por Dña. Ruth Morales de Vega y Dña. María Teresa García Magaz, en calidad de concejales y miembros del Grupo Municipal Ciudadanos en el Ayuntamiento de Ponferrada (registro de entrada nº 2370 de 28 de enero de 2022).
- Escrito de alegaciones al punto 2º presentado por D. Andrés Buelta Jañez en nombre propio y en calidad de presidente del partido político Vecinos Independientes Agrupados (VIAS), con registro de entrada nº 2756 de 3 de febrero de 2022 (registro único habilitado REGAGE22e00002052938).

**VISTO** el Informe emitido por la Secretaria y la Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, que es del siguiente tenor literal:

**Asunto:** INFORME SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA EJERCICIO



Ayuntamiento de Ponferrada

**2022, PLANTILLA DE PERSONAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2022 Y PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS PARA EL PERÍODO 2022-2024.**

*Dña. Concepción Menéndez Fernández, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada y Dña. M<sup>a</sup> del Carmen García Martínez, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, en relación con el asunto referenciado, de orden de la Sra. Concejala de Hacienda y en cumplimiento de las funciones establecidas los artículos 3.3 y 4.1 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emiten Informe en base a los siguientes*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO.- Con fecha 4 de noviembre y hasta el 15 de diciembre de 2021, se abre un trámite de participación ciudadana en la elaboración del proyecto presupuestario - ejercicio 2022, recogiendo un total de 246 sugerencias. De ellas, 10 fueron presentadas por asociaciones, 1 por la presidenta de la Entidad Local Menor de Columbrianos y ninguna por las Juntas Vecinales que reclaman el presupuesto.*

*SEGUNDO.- Con fecha 3 de diciembre de 2021 se abre un plazo de participación política para que los distintos Grupos municipales presenten proposiciones para valorar su inclusión en el proyecto presupuestario que redacta la Alcaldía, con el asesoramiento técnico de la Intervención municipal. En el plazo señalado comparecen: el PRB (7 de diciembre de 2021), USE Bierzo (7 de diciembre de 2021) y el Partido Popular (9 de diciembre de 2021). No comparece el Grupo Municipal Ciudadanos.*

*TERCERO.- Con fecha 21 de diciembre de 2021 el Alcalde-Presidente presenta el proyecto presupuestario a los distintos Grupos municipales para su debate y votación en la Comisión Informativa.*

*CUARTO.- El 27 de diciembre de 2021 se dictaminan favorablemente los siguientes expedientes: Aprobación provisional del presupuesto 2022, plantilla de personal 2022 y Plan Estratégico Municipal de Subvenciones, sin que en este trámite se presenten propuestas de modificación, enmiendas, sugerencias y/o aclaraciones por los distintos Grupos municipales.*

*QUINTO.- Con fecha 30 diciembre de 2021 el Pleno municipal, acuerda:*

- Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada y sus bases de ejecución (punto 2º), por 14 votos a favor, correspondientes: 8 Grupo Socialista, 2 CB, 2 PRB y 2 Podemos Ponferrada; 11 votos en contra correspondientes: 6 PP, 2 C's, 2 USE Bierzo y 1 concejal no adscrito (Sr. de la Fuente Castro).*
- Aprobar el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones y Transferencias para el período 2022-2024 (punto 4º) por 14 votos a favor, correspondientes: 8 Grupo Socialista, 2 CB, 2 PRB y 2 Podemos Ponferrada; 11 votos en contra correspondientes: 6 PP, 2 C's, 2 USE Bierzo y 1 concejal no adscrito (Sr. de la Fuente Castro).*



### Ayuntamiento de Ponferrada

- *Aprobar la plantilla de personal para el ejercicio 2022 (punto 3º) por 14 votos a favor, correspondientes: 8 Grupo Socialista, 2 CB, 2 PRB y 2 Podemos Ponferrada; 11 votos en contra correspondientes: 6 PP, 2 C's 2, USE Bierzo y 1 concejal no adscrito (Sr. de la Fuente Castro).*

*SEXTO.-En cumplimiento de la normativa vigente, en el BOP de León nº4, de 7 de enero de 2022, se insertó anuncio de la aprobación provisional del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ponferrada, finalizando el plazo para presentar reclamaciones el 28 de enero de 2022.*

*SÉPTIMO.- Contra los acuerdos adoptados se presentan:*

- *Recurso de reposición contra los puntos 2º y 4º por los representantes (Alcaldes-pedáneos) de la Junta Vecinal de Dehesas (registro de entrada nº 1967 de 25 de enero de 2022), Junta Vecinal de Santo Tomás de las Ollas (registro de entrada nº 1969 de 25 de enero de 2022), Junta Vecinal de Villanueva de Valdeza (registro de entrada nº 1970 de 25 de enero de 2022) y Junta Vecinal de San Esteban de Valdeza (registro de entrada nº 1972 de 25 de enero de 2022). Por identidad en su contenido, serán objeto de informe único.*
- *Recurso de reposición contra los puntos 2º y 3º presentado por Dña. Ruth Morales de Vega y Dña. María Teresa García Magaz, en calidad de concejales y miembros del Grupo Municipal Ciudadanos en el Ayuntamiento de Ponferrada (registro de entrada nº 2370 de 28 de enero de 2022).*
- *Escrito de alegaciones al punto 1º presentado por D. Andrés Buelta Jañez en nombre propio y en calidad de presidente del partido político Vecinos Independientes Agrupados (VIAS), con registro de entrada nº 2756 de 3 de febrero de 2022 (registro único habilitado REGAGE22e00002052938).*

*A los hechos descritos le son de aplicación las siguientes*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1.- Recurso de reposición planteado por las Juntas Vecinales contra el punto 2º del orden del día de la sesión plenaria de 30 de diciembre de 2021 (Aprobación inicial del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2022) por vulneración de los derechos reconocidos en el artículo 62 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCYL), en relación con el artículo 23.1 de la Constitución, en la interpretación dada por la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de León, en el procedimiento ordinario nº 160/2015, seguido contra el Ayuntamiento de Ponferrada.**

*Con carácter previo, interesa destacar que la Sentencia alegada de parte tiene sus efectos sobre el acto de aprobación provisional y definitivo del Presupuesto General del ejercicio 2015, sin que esa interpretación judicial (que el propio magistrado reconoce, carece de jurisprudencia consolidada) pueda extenderse sin más a todo acto administrativo que dicten o aprueben los órganos de gobierno municipal; máxime cuando se trata del presupuesto del Ayuntamiento, acto administrativo general dirigido a una pluralidad indeterminada de interesados y en el que no se concretan "derechos o intereses específicos", que tendrán su origen y causa al margen de las consignaciones presupuestarias (Sentencia del Tribunal*



#### Ayuntamiento de Ponferrada

Constitucional de 7 de noviembre de 2014). A ello habría que añadir que la llamada "norma presupuestaria" es la propuesta de una determinada acción de gobierno que presenta la Alcaldía, con el asesoramiento técnico de la Intervención municipal (artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; TRLRHL), pudiendo el Pleno municipal y previa votación: aprobarlo, enmendarlo o devolverlo para su nueva tramitación (artículo 168.4 del TRLRHL), sin que en ningún caso pueda sustituirse la iniciativa de la Presidencia, a quien la propia Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, le reserva el derecho a la presentación de una cuestión de confianza vinculada a la aprobación inicial de su presupuesto (artículo 197.bis).

En el ámbito procedimental y sentada jurisprudencialmente la naturaleza del presupuesto como acto administrativo y no reglamentario (Autos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 10 de marzo de 2016 [recurso nº 296/2016] y Auto 296/2019 [recurso 304/2019], no procede equiparar la aprobación inicial y definitiva del presupuesto general con la aprobación inicial y definitiva de los reglamentos y ordenanzas municipales.

El acto de aprobación del presupuesto es único (artículo 168.5 del TRLRHL), siendo la aprobación inicial una decisión necesaria y no resolutoria del procedimiento, de forma que si finalmente la aprobación definitiva no se produjera, ninguna virtualidad tendría aquella, que por sí sola no decide, ni produce indefensión, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento (Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de León nº 45/2010, dictada en el procedimiento especial de PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES nº 1/2009).

En los términos expuestos y de conformidad con el procedimiento especial que se sigue para la aprobación de los presupuestos municipales, contra el acto de aprobación inicial de los mismos, no cabe la interposición del recurso de reposición, que será inadmisibles y calificado de reclamación para darle al mismo la tramitación que corresponde, tal y como dispone el artículo 169.1 del TRLRHL (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y Sentencia 492/2020, de 16 de diciembre, recurso 125/2018, fundamento jurídico segundo: "En este sentido debe advertirse en primer lugar que, con acierto, se le da curso de reclamación a lo que se plantea de manera indebida por el recurrente como recurso de reposición frente al acuerdo de aprobación inicial del presupuesto. Y se dice de manera indebida puesto que la Sala Tercera se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, de las que son muestras las Sentencias de la sección 7, de 16 de julio de 2009 y 13 de octubre de 2010, sección 4, diciendo que la aprobación inicial del presupuesto es un acto de trámite y por lo tanto no impugnables, de suerte que contra su aprobación inicial solo es posible interponer o formular reclamaciones").

Las reclamaciones al presupuesto municipal siguen un procedimiento reglado que solo podrá ser promovido, en el plazo señalado en el artículo 169.1 del TRLRHL, por las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de interesados, en los términos que regula el apartado 1 del artículo 170 del TRLRHL y por los motivos tasados que define el apartado 2 del mismo artículo.

Las Juntas Vecinales que plantean el recurso calificado de reclamación están legitimadas para su interposición (artículo 170.1 apartado c del TRLRHL) sin embargo, no alegan en su escrito ninguno de los motivos tasados en su articulado, por lo que procedería declarar su inadmisibilidad.





## Ayuntamiento de Ponferrada

Llegado este punto del informe no podemos desconocer la interpretación que hace el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León en la Sentencia 106/2018, respecto a la aplicación del artículo 62 de la LRLCYL, como consecuencia de la impugnación del presupuesto general del Ayuntamiento de Ponferrada ejercicio 2015. A este respecto se señala:

- Que a partir de la entrada en vigor de la Ley 39/2015 y Ley 40/2015, los actos y la documentación administrativa se producen por escrito y a través de medios electrónicos, estableciéndose la obligación de las Administraciones públicas de relacionarse entre sí y con sus órganos por estos medios.
- El Ayuntamiento de Ponferrada y ante la imposibilidad de apreciar anticipadamente cuándo existe un asunto que directa o indirectamente afecte de forma especial a los intereses de los vecinos de una Entidad Local Menor (en los términos declarados por su Señoría), procede a convocar a todas ellas a la totalidad de las sesiones que celebra el Pleno municipal.

La convocatoria se hace al correo electrónico que voluntariamente facilitan los miembros de la Junta Vecinal en el momento de su constitución (aquellas que no lo facilitan o que facilitándolo resulta incorrecto, se entiende que decaen en sus derechos por incumplimiento de las obligaciones que impone el artículo 14.2 apartado a) de la Ley 39/2015).

- Que desde el momento de la convocatoria y hasta la celebración de la sesión plenaria, la documentación íntegra de los expedientes se encuentra a disposición de los convocados en la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 apartado b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y el artículo 13 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos.
- Que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, "el examen de los expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria", "en todo caso, con la exhibición de la documentación solicitada, el miembro de la entidad local tendrá derecho a tomar las notas que estime pertinentes y solicitar copia de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la presente ley".
- Que la obtención de copias de los documentos examinados se configura de manera individualizada, sin que en ningún caso sean admisibles las solicitudes de copias generalizadas o indiscriminadas (artículo 14.2 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre).

Supletoriamente y en aplicación de lo dispuesto en el ROF (artículos 94 y siguientes), los miembros integrantes del Pleno deberán solicitar el uso de la palabra para su autorización previa por la Alcaldía antes de participar en la deliberación de los asuntos. Igualmente, y con carácter supletorio, el artículo 20.2 del Reglamento de Participación Ciudadana, a la hora de regular el derecho de intervención colectiva, demanda una comunicación previa formalizada por escrito 48 horas antes del comienzo de la sesión, para su autorización por la Presidencia.



## Ayuntamiento de Ponferrada

*En aplicación de estas disposiciones debe desestimarse el recurso de reposición planteado por las Juntas Vecinales referenciadas en los antecedentes del presente informe, al no haberse vulnerado ningún derecho fundamental en los términos que regula el artículo 23.1 de la Constitución con el acto de aprobación inicial del presupuesto municipal ejercicio 2022, y ello porque:*

- *Las Juntas Vecinales, y en los términos que regula el artículo 14.2 apartado a) de la Ley 39/2015, han sido convocadas a la sesión plenaria del día 30 de diciembre de 2021.*
- *Que la documentación electrónica obrante en los expedientes administrativos ha estado a disposición de todos los convocados hasta el momento de celebración de la sesión plenaria. A estos efectos se habilitó en la Secretaría General un ordenador con acceso directo a la carpeta Z, expediente del Pleno ordinario de Ponferrada de 30 de diciembre de 2021.*
- *Que en ejercicio del derecho de acceso, compareció en la Secretaría General el Presidente de la Junta Vecinal de Santo Tomás de las Ollas, quien tras examinar los expedientes, solicitó copia individualizada de diferentes documentos, que le fue facilitada.*
- *Que en las mismas condiciones que ejerció su derecho el Presidente de la Junta Vecinal de Santo Tomás de las Ollas, pudieron hacerlo cualquiera de los presidentes convocados, incluido alguno de ellos avisado telefónicamente (Presidente de la Junta Vecinal de Dehesas), sin que ninguno de ellos compareciera en la Secretaría General para acceder a la documentación.*
- *Que ni con carácter previo ni durante la celebración de la sesión plenaria, ningún presidente representante de Juntas Vecinales solicitó a la Presidencia el uso de la palabra para intervenir en la deliberación de los puntos 2º y 4º impugnados.*

**2.- Recurso de reposición, planteado por las Juntas Vecinales al punto 4º del orden del día de la sesión plenaria de 30 de diciembre de 2021: Acuerdo de aprobación del Plan estratégico municipal de Subvenciones y Transferencias (2022-2024), por vulneración de los derechos fundamentales (artículo 62 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre y artículo 23.1 de la Constitución), en la interpretación dada por la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de León, en el procedimiento ordinario 60/2015.**

*En los mismos términos que el apartado anterior, se propone la desestimación del recurso por no haberse realizado ninguna actuación que restrinja los derechos de participación de los miembros de las Juntas Vecinales, en los términos que con carácter general regula el artículo 62 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, no vulnerando con ello el artículo 23.1 de la Constitución.*

*A mayor abundamiento, señalar que el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones y Transferencias (2022-2024), no es un documento complementario del Presupuesto municipal (artículo 168.1 del TRLRHL), siendo imprescindible su existencia para el establecimiento de las subvenciones con carácter previo a las disposiciones o actos administrativos que decidan articular una determinada técnica de fomento.*

*Como acto programático, el acto de aprobación del Plan Estratégico no puede calificarse ni de reglamento ni de acto administrativo general, careciendo de efectos vinculantes para la*



## OTROS DATOS

Código para validación: **8EB7S-QGKJ3-RVEKG**Fecha de emisión: **22 de Febrero de 2022 a las 8:11:23**

Página 7 de 16

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- SEC - Secretario General (CMF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 18/02/2022 14:11
- 2.- Concejales de Infraestructuras, Gobierno Interior, Mantenimiento de Edificios e Instalaciones, Patrimonio y Contratación del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 21/02/2022 11:52

## ESTADO

**FIRMADO**  
21/02/2022 11:52

## Ayuntamiento de Ponferrada

*Administración que lo aprueba, que en cualquier momento podrá autorizar o modificar las líneas de actuación inicialmente previstas (artículo 15 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Su naturaleza de instrumento directivo de la praxis administrativa no genera derechos específicos a los ciudadanos, quedando condicionada su efectividad a la puesta en práctica de las líneas de ayuda programadas, atendiendo en todo caso a las disponibilidades presupuestarias.*

*En cuanto acto de decisión política sería irrecurrible, en los términos que regula el artículo 116 apartado c) de la Ley 39/2015, salvo que se acredite el incumplimiento en su contenido de algunos de los aspectos que demanda la legislación sectorial (artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Ningún motivo al respecto alegan en este sentido los recurrentes (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura nº 169/2019, dictada en el recurso de apelación nº 163/2019).*

**3.- Recurso de reposición planteado por las integrantes del Grupo Municipal Ciudadanos frente al punto 2º del orden del día de la sesión plenaria de 30 de diciembre de 2021, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada del Ejercicio 2022, por vulneración de derechos fundamentales (artículo 23.1 de la Constitución).**

*Con carácter previo debe señalarse que la enmienda presenta por Dña. Ruth Morales de Vega en la propia sesión plenaria del día 30 de diciembre de 2021 al dictamen elaborado por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda, Formación y Empleo, Territorio Inteligente, Relaciones Institucionales y Transparencia y Especial de Cuentas, celebrada el 27 de diciembre de 2021, no cumplía con los requisitos formales para su admisión.*

*La enmienda se define en el artículo 97 del ROF como una propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto, y se diferencia técnicamente del voto particular en tanto que aquella es formulada por un concejal que no forma parte de la Comisión Informativa que debatió y dictaminó el asunto objeto de resolución.*

*Dña. Ruth Morales es miembro titular de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda, Formación y Empleo, Territorio Inteligente, Relaciones Institucionales y Transparencia y Especial de Cuentas y en la sesión celebrada el 27 de diciembre de 2021, habiendo asistido a la misma, no formuló ninguna alegación, reclamación o voto particular al dictamen aprobado. El día 29 de diciembre de 2021 se reúne la Junta de Portavoces del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada de la que forma parte una de las reclamante en calidad de Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, habiéndose acordado en la referida sesión el debate conjunto y votación separada de los puntos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del orden del día de la sesión plenaria de 30 de diciembre de 2021, fijándose una intervención de 10 minutos para el primer turno y 5 minutos para el segundo. En ningún momento de la referida sesión la Portavoz del Grupo Ciudadanos anuncia la presentación de una enmienda al dictamen elaborado por la Comisión Informativa, ni solicita una deliberación separada para las enmiendas que pudieran presentarse, siendo una de las funciones de la Junta de Portavoces (artículo 9.2 apartado b de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre), encauzar las peticiones de los Grupos en relación con su funcionamiento y con su participación en los debates corporativos.*





#### Ayuntamiento de Ponferrada

*En cuanto al fondo del asunto, señalan las reclamantes que se han vulnerado sus derechos representativos dado que se le ha impedido por la Presidencia, la lectura y debate de la enmienda presentada por su Grupo a los presupuestos municipales ejercicio 2022, conculcando con ello el artículo 23.1 de la Constitución y causando la nulidad absoluta del acuerdo adoptado, solicitando la retroacción del procedimiento.*

*A este respecto, se señala con carácter previo que la enmienda fue presentada por escrito antes del inicio de la deliberación el punto 2º, distribuida entre todos los Grupos municipales y entregada a la Presidencia, suspendiéndose temporalmente la sesión para ser calificada por la Interventora municipal como inadmisibile y aun así sometida a votación por la Presidencia y rechazada con carácter previo a la adopción del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio 2022.*

*Dña. Ruth Morales, participó en el debate de la aprobación inicial del presupuesto, utilizando en su intervención los argumentos que consideró oportunos en defensa de sus posiciones y solicitando la devolución del proyecto presupuestario para su reformulación por la Presidencia, sin que en el ejercicio de este derecho de debate conjunto (previamente acordado en la Junta de Portavoces) se hubiera producido limitación alguna a sus derechos.*

*En los términos en que se desarrolló el debate y votación no se ha vulnerado ningún derecho representativo, la enmienda fue leída y defendida por su ponente, votada y rechazada. Las irregularidades formales en su tramitación, lejos de vulnerar un derecho fundamental, tienen causa en su presentación al margen del procedimiento ordinario que recoge el artículo 168 del TRLRHL en relación con el artículo 82.2 del ROF, que exigen que tanto el proyecto presupuestario que presenta la presidencia con el informe y asesoramiento de la Intervención, como las propuestas de enmienda de los Grupos municipales sean informadas por la Intervención municipal y dictaminadas en la Comisión Informativa, garantizando con ello el derecho de todos los integrantes del Pleno a conocer la documentación íntegra de la sesión plenaria y la corrección técnica de las alternativas presentadas.*

*En el sentido expuesto y según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencias 38/1999, de 22 de marzo, 107/2001, de 23 de abril, 141/2007, de 18 de junio y 169/2009, de 9 de julio) para apreciar la existencia de una vulneración de los derechos fundamentales de los representantes políticos contenidos en el artículo 23 de la Constitución, es necesario que se haya producido una restricción ilegítima de los derechos y facultades que les reconocen las normas que resultan en cada caso de aplicación. Sin embargo, la vulneración no se produce con cualquier infracción de su estatus jurídico, pues a estos efectos solo poseen relevancia constitucional los derechos o facultades atribuibles al representante que pertenezcan al núcleo de su función representativa. De acuerdo con la jurisprudencia de este Alto Tribunal, los derechos que forman parte de ese núcleo esencial son los de control de los órganos de gobierno, intervención en las deliberaciones, votación de los asuntos sometidos a decisión del Pleno municipal, el derecho de información y el derecho de participación en las Comisiones Informativas y de Seguimiento (Sentencias del Tribunal Constitucional 169/2009 y 246/2012). Todas estas funciones han sido ejercidas por las reclamantes, que fueron convocadas a la sesión plenaria, accedieron a la documentación de la misma, participaron en la deliberación del punto, en la votación de la enmienda presentada y en el acuerdo de aprobación del presupuesto general municipal del ejercicio 2022.*

*En base a lo expuesto se propone la desestimación del recurso de reposición presentado por vulneración de los derechos fundamentales, a lo que añadiríamos, en los términos*





## Ayuntamiento de Ponferrada

*expuestos en el apartado primero de este informe, que el procedimiento especial que regula la aprobación del presupuesto municipal no admite la interposición de recurso alguno contra el acto de aprobación inicial del presupuesto, que habrá de ser calificado de reclamación y presentado, en el plazo establecido en el artículo 169.2 del TRLRHL, por las personas legitimadas para ello y por los motivos tasados que contempla el artículo 170.2 del mencionado TRLRHL.*

*La legitimación para presentar reclamaciones frente a la aprobación inicial del presupuesto de los concejales del Ayuntamiento no deriva del artículo 170 del TRLRHL, sino de sus derechos de representación, que deberán ejercitarse en los términos que regula el artículo 63.1 apartado b) de la LRBRL. En los términos regulados el recurso calificado de reclamación debería ser inadmitido por haberse presentado fuera de plazo (15 días a partir del 30 de diciembre de 2021) y no referenciar ninguno de los motivos tasados del apartado 2 del artículo 170.*

**4.- Recurso de reposición planteado por las integrantes del Grupo Ciudadanos al punto 3º del orden del día de la sesión plenaria de 30 de diciembre de 2021, "aprobación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Ponferrada para el Ejercicio 2022".**

*Con carácter previo, poner de manifiesto la diferencia entre la plantilla presupuestaria o anexo de personal, y los instrumentos organizativos de los recursos humanos al servicio de la Administración, con sus diferentes denominaciones: RPT, catálogo, plantilla orgánica, plantilla de personal, etc.*

*La plantilla presupuestaria cuantifica a efectos de gasto público, las retribuciones del personal al servicio de la Administración y como su propio nombre indica, forma parte de la documentación del presupuesto (artículo 90.1 de la LRBRL en relación con el artículo 168 del TRLRHL), actuando como habilitante de las cantidades que puedan ser abonadas por este concepto, sin que sus previsiones (legalidad presupuestaria), impliquen el reconocimiento de derechos subjetivos, siendo imprescindible para ello: la cobertura de la plaza, la provisión del puesto y la acreditación de los servicios prestados que generan las retribuciones previstas.*

*La plantilla de personal del Ayuntamiento no es un documento económico, sino un instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación de los recursos humanos de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para su desempeño, así como sus características retributivas.*

*Las integrantes del Grupo Municipal Ciudadanos no impugnan la plantilla presupuestaria, sino la plantilla de personal, al entender que a través de la misma no pueden crearse nuevos puestos de trabajo y que su aprobación requiere con carácter previo la tramitación de un plan de igualdad de género en el empleo, en los términos que demanda la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

*En los términos que se plantea el recurso procede informar su desestimación, y ello porque:*

- *Si bien es cierto que el artículo 90.2 de la LRBRL señala que las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, también dispone que corresponde al estado establecer las normas con*





### Ayuntamiento de Ponferrada

*arreglo a las cuales hayan de confeccionarse dichas relaciones, y estas normas no han sido dictadas, habiéndose indicado en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, que con carácter provisional y hasta tanto se dicten las disposiciones de desarrollo, las Corporaciones Locales aprobarán un catálogo de puestos a efectos de su complemento específico.*

*Este documento provisional (cualquiera que sea la denominación que ostente), tiene la naturaleza de instrumento organizativo, en los términos que regula el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y como expresión de la potestad organizativa de la Administración, con virtualidad para crear, modificar o suprimir puestos de trabajo en la estructura de su empleo público; a lo que habría que añadir que en la plantilla municipal para el ejercicio 2022 no se crean los puestos reclamados por la recurrente: Coordinador de Servicios del Territorio y Medio Ambiente y Coordinador de Desarrollo Tecnológico, que fueron aprobados e incorporados a la plantilla municipal mediante acuerdo plenario de 31 de marzo de 2021.*

- *Igualmente procede la desestimación del recurso interpuesto a la plantilla municipal por incumplimiento dentro de plazo de la aprobación de un plan de igualdad para el empleo, toda vez que la obligatoriedad de este documento para el sector público no se encuadra en el ámbito de la disposición transitoria décimo segunda de la LO 3/2007, de 22 de marzo, sino en la disposición adicional séptima del RDL 5/2015, de 30 de octubre, a cuyo tenor:*
- *“Las Administraciones Públicas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones Públicas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo”.*

*Ningún plazo se señala en la disposición transcrita para iniciar la negociación, como tampoco existe precepto alguno que demande la tramitación previa de un plan de igualdad para el empleo para la aprobación de la plantilla de personal.*

- *La plantilla de personal del Ayuntamiento de Ponferrada, como estructura organizada de puestos de trabajo que demandan los servicios municipales, responde a criterios objetivos ajenos a las personas que los ocupan o pueden desempeñarlos (plazas), utilizándose en su configuración y valoración las normas básicas de la Administración del Estado (artículos 93 y 94 de la LRBRL) y en función de las tareas encomendadas a cada puesto. En ninguno de los argumentos que realizan las reclamantes, de forma alguna, se acredita la existencia de desigualdad de género entre puestos de trabajos con idénticas funciones.*

**5.- Alegaciones planteadas por D. Andrés Buelta Jañez en nombre propio y en calidad de presidente del partido político Vecinos Independientes Agrupados (VIAS) a la aprobación inicial del Presupuesto del ejercicio 2022.**



## Ayuntamiento de Ponferrada

Las alegaciones se han formulado dentro del plazo conferido al efecto, estando legitimado quien las presenta en base al apartado c) del artículo 170.2 del TRLRHL, pudiendo formularse reclamaciones únicamente por los motivos señalados en el art. 170.2 del TRLRHL, que señala:

2.- Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos.

Respecto al apartado b), es necesario señalar que la exigibilidad de las obligaciones a la hacienda local sólo se producirá cuando resulte de la ejecución de sus presupuestos o de sentencia judicial firme, según se establece en el apartado 1 del art. 173 del TRLRHL.

Analizados los distintos apartados que comprenden las mismas, se señala seguidamente su resultado respecto a su encaje con los motivos tasados:

5.1 No incorporación de financiación suficiente para las JJVV del Municipio, incumpliendo la normativa autonómica sobre financiación de las EELLMM. La suficiencia financiera de las EE.LL. en los términos que constitucionalmente recoge el art. 142 CE, es una obligación que pesa sobre las Administraciones con competencia para definir el régimen jurídico de la Administración Local, en este caso la Administración Estatal y Autonómica. En este sentido y conforme al Estatuto de Castilla y León, la Comunidad no solo asume la autonomía y la suficiencia financiera junto a la equidad y la responsabilidad fiscal, como principios que han de regir las haciendas locales de Castilla y León sino que, además se compromete a velar por su cumplimiento con el fin de garantizar el acceso a los servicios públicos (art. 43.2 y 53). En este sentido se reconoce el derecho de las EE.LL. a participar en los ingresos de la Hacienda autonómica según lo dispuesto en el art. 142 CE en los términos que establezca una Ley de los Entes Regionales (art. 55.3), este principio de suficiencia financiera desarrollada por la ley autonómica 10/2014 de 22 de diciembre, no desarrolla las obligaciones impuestas por el art. 68 LRBRL respecto a los ayuntamientos sobre las entidades locales menores, reconocidas en su ámbito territorial; no obstante lo dicho, en la aplicación 943.468 del de Presupuesto de 2022, aprobado inicialmente, contempla 9.000 € para financiar gastos de mantenimiento y funcionamiento de las mismas, dando cumplimiento a la obligación legal prevista en el art 68 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, sin que se acredite que esta sea insuficiente.

**Resultado valoración: Admisible ( apartado c) Art. 170.2 TRLRHL) y no estimable.**

5.2 Incorporación de partidas para atender gastos relativos a la organización territorial, el territorio y la población de cada ELM. La organización territorial no es una competencia propia del Ayuntamiento, por lo que la reclamación no encaja en ningún motivo del Art. 170.2 del TRLRHL

**Resultado valoración: No Admisible**

5.3 Inexistencia de partida para dotar a las EELLMM de un secretario habilitado, diferente al municipal.





Ayuntamiento de Ponferrada

*En la toma de posesión de los presidentes de las JJVV, éstos eligen si quieren que les asista el secretario del Ayuntamiento o el Servicio de Asistencia a Municipios del Consejo Comarcal, la reclamación no encaja en ningún motivo del Art. 170.2 del TRLRHL .*

**Resultado valoración: No Admisible**

*5.4 Inexistencia de partida para actualizar inventario de bienes del municipio y de cada una de las EELLMM.*

*La administración y conservación del patrimonio de las EELLMM, es competencia propia de las mismas (art. 50 de la Ley 1/1998). Las competencias municipales en esta materia, se atienden a través de las partidas incluidas en el Programa: Urbanismo y Patrimonio, no acreditándose su insuficiencia.*

**Resultado valoración: Admisible ( apartado c) Art. 170.2 TRLRHL) y no estimable.**

*5.5 Se deja sin capítulo económico para:*

*- Polígono industrial los Poulones.*

*La competencia para la formación del presupuesto corresponde al Alcalde, de conformidad con lo establecido en el Art. 168.1 del TRLRHL y al mismo se une Informe Económico- Financiero en el que se constata la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, el gasto cuya ausencia se manifiesta es de carácter voluntario, cuya inclusión en el presupuesto depende de su encaje en la acción de gobierno, no deriva de obligación exigible.*

**Resultado valoración: Admisible ( apartado b) Art. 170.2 TRLRHL) y no estimable.**

*- Márgenes del río Sil, Carretera de Molina o Subestación de la Lomba de REE.*

*El Ayuntamiento no es titular de los bienes referenciados, por tanto no tiene competencia para actuar sobre ellos.*

**Resultado valoración: No Admisible.**

*5.6 Inexistencia de partida económica para solucionar la arbitrariedad de antiguos gobiernos municipales respecto de las anexionaciones de ayuntamientos del perímetro municipal y de las correspondientes EELLMM y otros núcleos de población pertenecientes al municipio en la actualidad a los que se les niega su limitación territorial histórica y los deja sin personalidad jurídica, no existiendo partida económica para constituirse en EELLMM.*

*Lo señalado no es una obligación económica exigible por un acuerdo concreto o por la ley, ni existe manifestación de tal voluntad.*

**Resultado valoración: No admisible.**

*5.7 No se crea terreno industrial en el municipio, ni se adecua el saneamiento en los existentes en la periferia de la ciudad, tales como los Poulones, Márgenes del río Sil, Cantalobos o Subestación de la Lomba de REE.*

*Se reitera lo señalado en el apartado 4.5 respecto al Polígono industrial los Poulones, al que se añade ahora el Polígono industrial Cantalobos, con el resultado Admisible ( apartado b) Art. 170.2 TRLRHL) y no estimable reiterando también lo referente a los Márgenes del río Sil y la Subestación de la Lomba de REE con el resultado: No Admisible.*

*5.8 No hay partida económica para la subsanación de errores en la numeración de las calles.*

*Las actuaciones a este respecto forman parte de la dotación para gastos de funcionamiento normal del Ayuntamiento, sin necesidad de contemplar una partida específica , cuando se producen errores se subsanan si son subsanables.*

**Resultado valoración: No admisible**





Ayuntamiento de Ponferrada

*5.9 Aclaración de la partida social y el funcionamiento del área, así como los usos factibles que podrían dársele al desafectado Colegio Luis del Olmo.*

*No se concreta gasto alguno, obligatorio o exigible, ni insuficiente no atendido en el presupuesto municipal.*

**Resultado valoración : No admisible.**

*5.10 Inexistencia de partidas económicas para el desarrollo de las competencias en materia de Medio Ambiente en concreto para:*

- Eliminación de pozos negros.

- Señalización rutas de nuestros montes.

- Adquisición de un vehículo 4x4 para la recogida de basuras en el Valle del Oza u otras zonas rurales del municipio.

- Desglose de las inversiones destinadas a obras, de acondicionamiento de los Huertos Urbanos de Flores del Sil.

- Construcción del parque del Río Sil en el Sector SSUNC26 del PGOU.

*La competencia para la formación del presupuesto corresponde al Alcalde, de conformidad con lo establecido en el Art. 168.1 del TRLRHL y al mismo se une Informe Económico- Financiero en el que se constata la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, los gastos cuya ausencia se manifiesta son de carácter voluntario, cuya inclusión en el presupuesto depende de su encaje en la acción de gobierno, no deriva de obligación exigible.*

**Resultado valoración: Admisible ( apartado b) Art. 170.2 TRLRHL) y no estimable.**

*5.11 Inexistencia de partidas presupuestarias para la sustitución de señalización vinculada a los Caminos de Santiago que atraviesan el municipio para su adecuación a la normativa establecida por el Consejo Jacobeo Nacional especialmente en lo referente a:*

- Señalización por carretera en todo el municipio de los itinerarios Francés y de Invierno.

- Amojonamiento en los itinerarios Francés y de Invierno.

- Reparaciones en firme y aceras en varios puntos de los itinerarios Francés y de Invierno.

- Corregir el PGOU para que el marcado como "entorno de protección del Camino de Santiago". Se corresponde con el histórico itinerario Francés.

- Apoyo al proyecto turístico Ponfeblino.

- Adquisición de antiguas locomotoras de M.S.P.

*La competencia para la formación del presupuesto corresponde al Alcalde, de conformidad con lo establecido en el Art. 168.1 del TRLRHL y al mismo se une Informe Económico- Financiero en el que se constata la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, los gastos cuya ausencia se manifiesta son de carácter voluntario, cuya inclusión en el presupuesto depende de su encaje en la acción de gobierno, no deriva de obligación exigible.*

**Resultado valoración: Admisible ( apartado b) Art. 170.2 TRLRHL) y no estimable.**

*5.12 Inexistencia de dotación para instalar desfibriladores externos semiautomáticos en todos los centros en los que se presten servicios públicos municipales.*

*La competencia para la formación del presupuesto corresponde al Alcalde, de conformidad con lo establecido en el Art. 168.1 del TRLRHL y al mismo se une Informe Económico- Financiero en el que se constata la suficiencia de los créditos para atender el*





Ayuntamiento de Ponferrada

*cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, el gasto cuya ausencia se manifiesta es de carácter voluntario, cuya inclusión en el presupuesto depende de su encaje en la acción de gobierno, no deriva de obligación exigible.*

**Resultado valoración: Admisible ( apartado b) Art. 170.2 TRLRHL) y no estimable.**

*En virtud de lo expuesto se propone Pleno de la Corporación, como órgano competente que debe resolver sobre las alegaciones presentadas admitiéndolas o no y en caso de ser admisibles, estimándolas o desestimándolas, la siguiente*

#### PROPUESTA

*PRIMERO.- No admitir los recursos de reposición, contra la aprobación inicial del Presupuesto General Municipal del Ejercicio 2022, presentados por: la Junta Vecinal de Dehesas, la Junta Vecinal de Santo Tomás de las Ollas, la Junta Vecinal de Villanueva de Valdeusa y la Junta Vecinal de San Esteban de Valdeusa, calificándolos de reclamación, siendo inadmisibles las mismas por no alegar ninguno de los motivos señalados en el apartado 2 del Art. 170 del TRLRHL y aún entrando en el fondo, atendiendo a la trascendencia de lo planteado, desestimarlas, en base a las consideraciones jurídicas señaladas en el apartado 1 del presente Informe, al no haberse vulnerado ningún derecho fundamental en los términos que regula el artículo 23.1 de la Constitución con la aprobación inicial del Presupuesto Municipal del Ejercicio 2022.*

*SEGUNDO.- Desestimar los recursos de reposición, planteados por: la Junta Vecinal de Dehesas, la Junta Vecinal de Santo Tomás de las Ollas, la Junta Vecinal de Villanueva de Valdeusa y la Junta Vecinal de San Esteban de Valdeusa contra el Acuerdo de aprobación del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones y Transferencias (2022-2024), en base a las consideraciones jurídicas señaladas en los apartados 1 y 2 del presente Informe, por no haberse realizado ninguna actuación que restrinja los derechos de participación de los miembros de las Juntas Vecinales, en los términos que con carácter general regula el artículo 62 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, no vulnerando con ello el artículo 23.1 de la Constitución.*

*TERCERO.- No admitir el recurso de reposición, contra la aprobación inicial del Presupuesto General Municipal del Ejercicio 2022, planteado por las integrantes del Grupo Municipal Ciudadanos, calificándolo de reclamación, siendo inadmisibles las mismas por haberse presentado fuera de plazo y no alegar ninguno de los motivos señalados en el apartado 2 del Art. 170 del TRLRHL y aún entrando en el fondo, atendiendo a la trascendencia de lo planteado, desestimarlas, en base a las consideraciones jurídicas señaladas en el apartado 3 del presente Informe, al no haberse vulnerado ningún derecho fundamental en los términos que regula el artículo 23.1 de la Constitución con la aprobación inicial del Presupuesto General Municipal del ejercicio 2022.*

*CUARTO.- Desestimar el recurso de reposición planteado por las integrantes del Grupo Ciudadanos al punto 3º del orden del día de la sesión plenaria de 30 de diciembre de 2021, aprobación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Ponferrada para el Ejercicio 2022 en base a las consideraciones jurídicas señaladas en el apartado 4 del presente Informe.*

*QUINTO.- Desestimar la alegaciones planteadas por D. Andrés Buelta Jañez en nombre propio y en calidad de presidente del partido político Vecinos Independientes*



Ayuntamiento de Ponferrada

*Agrupados (VIAS) a la aprobación inicial del Presupuesto General Municipal del Ejercicio 2022, por no ser admisibles los motivos de impugnación, o en caso de ser admisibles no ser estimables, en base a las consideraciones jurídicas señaladas en el apartado 5 del presente Informe.*

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación dispone del plazo de un mes para resolver las reclamaciones presentadas.

CONSIDERANDO.- Que previamente a la lectura del dictamen, la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Morales de Vega, presenta una cuestión de orden, con arreglo al art. 91 del ROF, solicitando que se vote de forma independiente cada recurso presentado.

Admitida la votación por separado por el Sr. Presidente, el Pleno de la Corporación Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda, Formación y Empleo, Territorio Inteligente, Relaciones Institucionales, Transparencia y Especial de Cuentas;

**PRIMERO.-** Por 14 votos a favor, correspondientes: 8 al Grupo Socialista, 2 a Coalición por el Bierzo, 2 al PRB y 2 a Podemos Ponferrada; 7 votos en contra, correspondientes: 5 al Partido Popular y 2 a Ciudadanos; y 3 abstenciones, correspondientes: 2 a USE Bierzo y 1 al Concejales no adscrito: **ACORDÓ:**

**Desestimar** el recurso de reposición contra los puntos 2º y 4º presentadas por: la Junta Vecinal de Dehesas, la Junta Vecinal de Santo Tomás de las Ollas, la Junta Vecinal de Villanueva de Valdueza y la Junta Vecinal de San Esteban de Valdueza, en base a las Consideraciones Jurídicas señaladas en los apartados 1 y 2 del Informe emitido por la Sra. Secretaria y la Sra. Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, por no haberse realizado ninguna actuación que restrinja los derechos de participación de los miembros de las Juntas Vecinales, en los términos que con carácter general regula el artículo 62 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, no vulnerando con ello el artículo 23.1 de la Constitución.

**SEGUNDO.-** Por 14 votos a favor, correspondientes: 8 al Grupo Socialista, 2 a Coalición por el Bierzo, 2 al PRB y 2 a Podemos Ponferrada; 9 votos en contra, correspondientes: 5 al Partido Popular, 2 a Ciudadanos y 2 a USE Bierzo ; y 1 abstención correspondiente al Concejales no adscrito: **ACORDÓ:**

**Desestimar** el recurso de reposición, contra los puntos 2º y 3º presentado por Doña Ruth Morales de Vega y Doña María Teresa García Magaz, en calidad de concejales y miembros del Grupo Municipal Ciudadanos del Ayuntamiento de Ponferrada, en base a las consideraciones jurídicas señaladas en los apartados 3 y 4 del Informe emitido por la Sra. Secretaria y la Sra. Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada. No admitiéndose la vulneración de ningún derecho fundamental en los términos que regula el artículo 23.1 de la Constitución con la aprobación inicial del Presupuesto General Municipal del Ejercicio 2022.

Código para validación: **8EB7S-QGKJ3-RVEKG**Fecha de emisión: **22 de Febrero de 2022 a las 8:11:23**

Página 16 de 16

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- SEC - Secretario General (CMF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 18/02/2022 14:11
- 2.- Concejal de Infraestructuras, Gobierno Interior, Mantenimiento de Edificios e Instalaciones, Patrimonio y Contratación del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 21/02/2022 11:52

**FIRMADO**

21/02/2022 11:52



Ayuntamiento de Ponferrada

**TERCERO:** Por 14 votos a favor, correspondientes: 8 al Grupo Socialista, 2 a Coalición por el Bierzo, 2 al PRB y 2 a Podemos Ponferrada; 0 votos en contra ; y 10 abstenciones correspondientes: 5 al Partido Popular, 2 a Ciudadanos y 2 a USE Bierzo y 1 al Concejal no adscrito: **ACORDÓ:**

**Desestimar** las alegaciones planteadas por D. Andrés Buelta Jañez en nombre propio y en calidad de presidente del partido político Vecinos Independientes Agrupados (VIAS) a la aprobación inicial del Presupuesto General Municipal del Ejercicio 2022, por no ser admisibles los motivos de impugnación, o en caso de ser admisibles, no ser estimables, en base a las consideraciones jurídicas señaladas en el apartado 5 del Informe emitido por la Sra. Secretaria y la Sra. Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

Resueltas las reclamaciones, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General Municipal del Ejercicio 2022 y sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal Municipal del Ejercicio 2022.

Para que así conste y surta los oportunos efectos, expido el presente, con la salvedad del art. 206 del R.O.F., visado y sellado por la Concejala Delegada de Gobierno Interior (P.D.Alcalde 25-6-2019), en Ponferrada, a 19 de febrero de dos mil veintidos.

Vº Bº  
LA CONCEJALA DELEGADA,